

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL  
Bogotá, D.C., Veintiséis (26) de noviembre de dos mil veintiuno 2021.

REFERENCIA. 11001-40-03-036-2021-01251-00

DEMANDANTE: AECSA.

DEMANDADO: LUZ AURORA PAEZ.

De entrada, se ha de negar el mandamiento de pago, por cuanto el documento allegado como prueba de su existencia no cumple las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, en cuanto provenga del deudor y como se pasa a explicar:

En efecto, se advierte que, no existe documento alguno suscrito por la demandada LUZ AURORA PAEZ, pues nótese que el título aportado se encuentra firmado por otra persona "ELIZABETH OSORIO RAMIREZ" y no por la demandada en el presente asunto.

Así las cosas, se negará el mandamiento de pago y en consecuencia, se ordenara devolver la demanda y sus anexos, sin necesidad de desglose, dejándose las constancias de rigor.

**Notifíquese,**

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES**  
**JUEZ**

CS

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
D.C.

La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO  
ELECTRONICO Hoy **29 de noviembre de 2021** a la hora de  
las 8:00 a.m.

HENRY MARTÍNEZ ANGARITA  
Secretario